

## PROPUESTA CARPINTERÍA DE RIBERA DE MAGALLANES PARA NUEVA LEY DE PESCA

16 DE DICIEMBRE DE 2022

La carpintería de ribera de la región de Magallanes ha sido definida como el conjunto de conocimientos sobre construcción de embarcaciones de madera, transmitidos y aprendidos a través de la oralidad y de la práctica. Es un oficio artesanal ancestral y patrimonial, estrechamente relacionado con actividades productivas y económicas, que cuenta con diversos grados de especialización, cuyos exponentes, llamados carpinteros de ribera, son aquellos maestros que cuentan con saberes para construir completamente una embarcación incluyendo la selección de maderas tanto en aserraderos como en bosques maduros, especialmente los ubicados en laderas, en los que es posible encontrar árboles con troncos curvos, muy valiosos para piezas claves de las embarcaciones. (Plan de Salvaguardia de la carpintería de ribera de la región de Magallanes).

Se considera que, como elemento del patrimonio cultural inmaterial, se trata de una técnica artesanal tradicional que integra conocimientos ancestrales actualizados de modo permanente y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y a sus valores agrega el hecho de que constituye un legado que integra saberes de navegación y conocimiento del entorno de los pueblos yagán y kawésqar, así como también la integración y apropiación de técnicas constructivas europeas por parte de éstos. El uso de embarcaciones es una necesidad imperiosa en el habitar de región de Magallanes, por ello, junto con la llegada de población chilota a la zona, llega también la tradición de la carpintería de ribera de Chiloé, la que pronto es apropiada por parte del pueblo kawésqar y yagán, el que ya había adoptado con anterioridad la canoa monóxila, llamada bongo en Chiloé.

### **Propuestas:**

1. **Objeto de protección de la Nueva Ley de Pesca.** Se sugiere que la carpintería de ribera sea integrada a la nueva Ley de Pesca como elemento constitutivo de la pesca artesanal, es decir, que la construcción de embarcaciones artesanales en la región y en país se incluya como bien jurídico a proteger, ampliando la protección más allá de la condición de acciones que impliquen esfuerzo pesquero.  
En Chile más del 80% de la producción de embarcaciones artesanales está destinada a la pesca artesanal.
2. Se propone adoptar un **enfoque sistémico** y destacar como **encadenamiento** productivo directo, inseparable. Para la realización de las faenas de pesca se requieren de manera imperativa embarcaciones que cumplan con todos los requisitos constructivos que den seguridad o confianza, tanto para el bienestar y la vida de las tripulaciones, como para las familias y seres queridos que esperan el regreso.  
Para ello la carpintería de ribera, como conocimiento especializado de territorios y maritorios, conocimientos climatológicos, de corrientes marinas, de comportamiento de maderas, entre muchos otros, adapta las matrices a cada demanda de construcción en lo relativo a cada tipo de faena pesquera y las condiciones que impone el territorio/maritorio donde navegará la embarcación.

3. **Tanto la pesquería como la carpintería de ribera son artes ancestrales.** Son parte del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y/o de comunidades y corresponderá a los Estados promover su salvaguardia, revitalización, valoración del conjunto de la sociedad.
4. **Ciclo de vida productivo.** Existe evidencia que vincula ambas tradiciones (la pesca y la carpintería de ribera) por un lado, en el hecho de que un porcentaje importante de maestros carpinteros son o han sido a la vez pescadores artesanales (es por ejemplo el caso actual de Hugo Zúñiga en Puerto Edén) y también que muchos pescadores artesanales, luego de una vida dedicada a la pesca artesanal, por razones de salud u otras circunstancias se allega o vuelve a la orilla a reparar o construir embarcaciones. Este último hecho podría considerarse como círculo virtuoso y se podría fomentar la capacitación de aprendices mayores. Las actividades pesqueras y de construcción de embarcaciones, son también actividades familiares, donde las mujeres intervienen muchas veces sin reconocimiento. Esta es también una intersección que puede abordarse para incluirlas incentivando capacitación formal o de aprendizaje directo con maestros carpinteros, favoreciendo la trasmisión del oficio para su salvaguardia y diversificando la oferta de empleo calificado en las regiones y el país.
5. **Actividad Conexa.** Perfeccionar esta condición vigente en la actual Ley, como mínima condición.
6. Exigir a través de la Ley de Pesca que **un porcentaje** de las naves para la pesca artesanal provengan de la carpintería de ribera.
7. **Ley INDESPA.** Propiciar que los carpinteros de ribera, a través de un eventual futuro reconocimiento en la Ley de Pesca, sean reconocidos como sujetos beneficiarios del INDESPA.

**Punta Arenas, diciembre de 2022.**

## ANEXO.

### CONCLUSIONES DE ENCUENTRO INTERREGIONAL DE CARPINTERÍA DE RIBERA

CALBUCO, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2022

BÍO BÍO – LOS RÍOS – LOS LAGOS – AYSÉN Y MAGALLANES

#### Reconocimiento del oficio en la Ley Pesca.

Se parte de la base que existen múltiples requerimientos de fomento, protección y apoyo directo para el rubro de la carpintería de ribera en Chile. Actualmente, no existen programas estatales de apoyo en la materia productiva, así como una normativa que beneficie el oficio. Se estima que la necesidad de salvaguardia vinculada al fomento requiere de cambios normativos, reconociendo el valor patrimonial, cultural y económico de la práctica.

Se concluyó que el actual proceso de una “Nueva Ley de Pesca” resulta ser una oportunidad histórica para que el Estado incorpore y reconozca a las comunidades de la carpintería de ribera en la política pública del sector pesquero, donde cumple un rol fundamental, generando los medios tecnológicos que permiten la pesca artesanal, acuícola y de navegación, impactando con beneficios directos para cientos de familias del mundo pesquero y habitantes del borde costero.

Se estableció que el reconocimiento en la Ley de Pesca es un primer paso para buscar oportunidades de desarrollo productivo y laboral comprendiendo la precariedad que experimentan las comunidades de la carpintería de ribera a lo largo del país.

También se concluyó que existen fundamentos históricos, técnicos y culturales para que la carpintería de ribera sea considerada como un elemento basal de la pesca artesanal. De este modo, y de manera transversal, se acordó la importancia que la carpintería de ribera sea reconocida en la [nueva] Ley de Pesca, teniendo la meta que las comunidad de la carpintería de ribera sean sujetos de derechos que les permita acceder a los programas de fomento productivo vinculados a la pesca artesanal y acuicultura (a través de la incorporación al INDESPA).

Se visualizó iniciar un trabajo colectivo desde las regiones presentes en el Encuentro, con el cual coordinar acciones para levantar la propuesta de reconocimiento en la Ley de Pesca.

Se discutieron dos vías jurídicas del cómo incorporar la carpintería de ribera en la ventana que abre la elaboración de una [Nueva] Ley de Pesca:

- 1) Reconocida como una actividad conexas a la pesca artesanal.
- 2) Reconocida como un bien jurídico de protección dentro de la nueva ley de pesca (como una actividad económica y patrimonial constitutiva de la pesca artesanal).

La opción 1 sería en el marco de la actual Ley de Pesca a través del Art.2° n°28 bis donde se reconocen las actividades conexas a la pesca artesanal.

La opción 2 plantea que se incorpore como bien jurídico protegido, comprendiendo que la actividad pesquera, de acuicultura y de investigación, requiere los Servicios de Carpintería de ribera, tales como construcción, reparación y mantención de embarcaciones.

Recogiendo la actual Ley de pesca, incorporar la categoría de carpintero/a de ribera a través del Art 2° n°28, inciso 3°. En este sentido, vincular la carpintería de ribera con la Pesca Artesanal, estableciendo que la Actividad Pesquera Artesanal se ejerce a través de la categoría de cultor o cultora de carpintería de ribera.

Dado el tiempo de trabajo, todavía no hay un consenso sobre la “mejor opción”, pero se propuso avanzar en primera instancia a través de la opción 2.

No obstante la modalidad, se avanzó en discutir y validar una definición de lo que se debería entender en Chile por carpintería de ribera, se discutió una definición de la carpintería de ribera:

Se acordó entre los participantes que cualquier otra instancia de reconocimiento no debe alterar la identidad de cultores y cultoras de la carpintería de ribera.

Se advierte que su inclusión no debe generar limitaciones de desplazamiento entre regiones para poder ejercer el oficio, ya que cultural e históricamente el ejercicio de trabajo ha involucrado en muchos casos el movimiento de cultores entre regiones, lo que no debería restringirse si esta actividad se reconoce en La Ley de Pesca. En definitiva, tener presente esta cualidad y no someterla a un criterio o regímenes de zonas exclusivas de trabajo tal como se establece para los pescadores entre regiones.

También se acordó que no sería viable exigir a las y los cultores de la carpintería de ribera contar RPA (Registro de Pescador Artesanal) para ser parte de la Ley de Pesca. Se visualiza como opción el Certificado de cultor/a que entrega el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con el cual se identifica de manera individual y/o colectiva a individuos o grupos como parte de un elemento de Patrimonio Cultural Inmaterial oficialmente reconocidos por el Estado.